­

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y los Acuerdos Anexos que se indican, entre los que se encuentran el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, también denominado "GATT de 1994" y el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

El decreto N° 1.134, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que contiene el “Reglamento para la aplicación del Acuerdo referente al Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994”.

Los decretos con fuerza de ley Nos 30 y 31, ambos del 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijan los textos refundidos, coordinados y sistematizados de la Ordenanza de Aduanas y de la ley N° 18.525, que establece Normas Sobre Importación de Mercancías al País, respectivamente.

El decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

Los capítulos II y III del Compendio de Normas Aduaneras, sancionado por la resolución N° 1.300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas.

La resolución exenta N° 2.784, de 22 de Junio de 2018, del Director Nacional de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, el Director Nacional de Aduanas señalará los documentos, visaciones o exigencias que se requieran para la tramitación de las destinaciones aduaneras de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

Que, conforme a lo anterior, el artículo 78 de la Ordenanza de Aduanas, indica que los despachadores de Aduana serán responsables de la confección de las declaraciones con estricta sujeción a los documentos que se soliciten, debiendo requerir la presentación de estos a sus mandantes, junto con establecer que el llenado de las declaraciones deberá corresponder al contenido de los documentos que le sirvan de base.

Que, según establece el inciso segundo del artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas, los despachadores tendrán el carácter de ministros de fe en cuanto a que la Aduana podrá tener por cierto que los datos que registren en las declaraciones que se formulen en los documentos de despacho pertinentes, incluso si se trata de una liquidación de gravámenes aduaneros, guardan conformidad con los antecedentes que legalmente les sirven de base.

Que, con el objeto de determinar el monto de la prima de los seguros contratados, y consecuentemente con ello, el valor aduanero de las mercancías, se hace necesario actualizar el Compendio de Normas Aduaneras, en el Capítulo II, Subcapítulo Primero, en su numeral 2.7, a objeto de reconocer el uso de una Póliza de Seguro Global, como práctica habitual del Comercio Exterior, la cual cubre todas las mercancías incluidas en distintas destinaciones aduaneras durante un periodo de tiempo determinado, conforme a las disposiciones de cada contrato, independientemente del o los medios de transporte a utilizar durante el envío de las mismas.

Que, en el mismo sentido, se requiere modificar el Capítulo III, sobre Ingreso de Mercancías, del Compendio de Normas Aduaneras en lo que concierne a las solemnidades que deben observarse en las destinaciones aduaneras que usen la modalidad de contratación de Póliza de Seguro Global, tanto en los documentos de base para la confección de la declaración, como en lo relativo al control y fiscalización de éstos.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4°, N° 7, 8 y 29, del decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE,** el numeral 2.7, del Capítulo II “Valoración de Mercancías”, del Compendio de Normas Aduaneras, en el siguiente sentido:

1.1 SUSTITÚYESE, los párrafo 1 al 5, por los siguientes:

“El Valor Aduanero de las mercancías contenido en una declaración de ingreso incluirá los gastos efectivos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte, y el costo del seguro. Se entenderá por lugar de entrada de las mercancías aquél por donde ingresen para ser sometidas a una destinación aduanera y por gastos efectivos de transporte y costo del seguro, los que consten en los respectivos contratos.

Cuando los gastos necesarios para la entrega de las mercancías en el puerto o lugar de entrada en el país de ingreso, incluyendo el seguro, se realicen gratuitamente o por cuenta del comprador, dichos gastos se incluirán en el valor aduanero, calculados de conformidad con las tarifas y primas habitualmente aplicables para los mismos medios de transporte y servicios que se utilicen, de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo sobre Valoración Aduanera en el artículo 8°, numerales 2 y 3, y en su respectiva Nota Interpretativa. Las tarifas y primas habitualmente aplicables serán aquellas correspondientes a operaciones idénticas o similares, acreditables mediante certificados emitidos al importador por las respectivas compañías que presten dichos servicios.

Podrán deducirse del monto del flete los gastos Ex Work (EXW) a FOB, siempre que el respectivo contrato señale claramente los montos que se refieran al transporte interno de las mercancías en el país de expedición, desde el punto de venta o locales del vendedor hasta el lugar del embarque de ellas. Igualmente, podrán deducirse del monto total de "Flete", los gastos de porteo, movilización o transporte de las mercancías, efectuados en el puerto de destino del país de ingreso, una vez desembarcadas las mercancías, por ej.: el denominado THC o THC Destination.

Las deducciones antes indicadas son situaciones especiales que deben ser tratadas caso a caso y, las empresas o compañías transportadoras deben acreditar fehacientemente a la Aduana que los referidos gastos o costos corresponden a los indicados precedentemente.

En caso que el seguro esté ligado a una Póliza de Seguro Global, entendiéndose por tal, el contrato de seguro que cubre los daños que pueden afectar a las mercancías objeto de distintas destinaciones aduaneras, que se movilizan mediante uno o más medios de transporte, durante un periodo de tiempo determinado, su costo estará constituido por el valor de la prima correspondiente, calculada conforme a su respectivo contrato.

1.2 AGRÉGASE, como párrafo 6, el siguiente texto:

El interesado en usar una Póliza de Seguro Global, deberá solicitar previamente su autorización al Director Nacional de Aduanas, quien lo aprobará, mediante resolución. Idéntico procedimiento y requisitos serán aplicables para la autorización del uso de Póliza de Seguro Global, como consecuencia de la renovación de su vigencia.

1. **MODIFÍCASE,** el numeral 10, del Capítulo III “Ingreso de Mercancías”, del Compendio de Normas Aduaneras, en el siguiente sentido:

2.1 SUSTITÚYESE,el segundo párrafo de la letra f) del subnumeral numeral 10.1, por el siguiente:

En el caso de mercancías amparadas por una Póliza de Seguro Global que cuente con autorización del Director Nacional de Aduanas para hacer uso de ese sistema, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.7 del Capítulo II de este compendio, deberá acompañar copia de la resolución que autorizó el uso de la respectiva Póliza de Seguro Global o el uso de la misma como consecuencia de la renovación de su vigencia, según sea el caso, junto con la Póliza de Seguro Global suscrita por la respectiva Compañía de Seguros, en original o copia debidamente autenticada por la compañía emisora, en su defecto, un Certificado de dicha póliza emitido por la Compañía de Seguros, en original o copia autorizado por la entidad que lo emite, en el cual se consignen, a lo menos, los siguientes datos: nombre o razón social de los contratantes y asegurados, tipo y/o ramo de la póliza contratada (marítima, terrestre, flotante, etc.), número de póliza, fecha de emisión, plazo de vigencia, monto de la prima y su método de cálculo, monto asegurado y riesgos y/o materia asegurada.

2.2 ELIMÍNESE, el subnumeral 10.3, sobre “Hoja Adicional Seguro”.

1. **SUSTITÚYESE,** el Anexo N° 92, instrucciones relativas a “Solicitud de uso o renovación de Póliza de Seguro Global”, del Compendio de Normas Aduaneras, por el texto que se encuentra contenido en el anexo de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.
2. Como consecuencia de lo indicado en los numerales anteriores, reemplácese las hojas pertinentes en el Compendio de Normas Aduaneras.
3. La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.
4. La presente resolución fue objeto del procedimiento de “Publicación Anticipada” entre los días XX.XX.2018 y XX.XX.2018

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**